



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: Acciones de prevención y protección para resguardar el derecho a la salud contra la Enfermedad por Coronavirus 2019 (COVID-19)

VISTO, el Decreto N° DECRE-2020-132-GDEBA-GPBA, y la Resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° RESO-2020-173-GDEBA-MJYDHGP, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° DECRE-2020-132-GDEBA-GPBA se declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que por medio del citado Decreto se encomendó, entre otros, a los Ministros Secretarios de Justicia y Derechos Humanos y al titular de este Servicio Penitenciario Bonaerense, a la adopción de las medidas necesarias para prevenir la propagación del virus (COVID-19) en los establecimientos penitenciarios bajo su jurisdicción;

Que el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires ha emitido recomendaciones para adoptar las medidas preventivas a fin de disminuir las posibilidades de circulación de este virus;

Que, en ese sentido, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, instruyó, mediante la Resolución Ministerial N° RESO-2020-173-GDEBA-MJYDHGP, entre otros, a la Subsecretaría de Política Penitenciaria, para que por intermedio de la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria, adopte las medidas preventivas necesarias para la aprobación de un programa integral de control permanente en materia de salud para las personas privadas de la libertad, como así también para los agentes que presten servicios en todas las Unidades Penitenciarias, Alcaldías Penitenciarias y Departamentales del Servicio Penitenciario Bonaerense, en consonancia con las recomendaciones y protocolos vigentes y a adoptarse por la cartera de salud provincial;

Que, a su vez, el citado Ministro instruyó a esta Jefatura del Servicio Penitenciario Bonaerense a la adopción de las medidas que allí detalla, a efectos de garantizar la adecuada prevención con relación al virus COVID-19;

Que dando cumplimiento a expresas instrucciones impartidas por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos se procedió a la inmediata conformación de mesas de diálogo entre las autoridades penitenciarias y las personas privadas de la libertad, donde primó el análisis de la situación, el entendimiento y la protección de la salud, considerando, entre otras cuestiones, la limitación voluntaria del ingreso de visitas a las personas privadas de la libertad;

Que, asimismo, desde la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria se propició la implementación del Protocolo de Contingencia Coronavirus (COVID-19) en Contexto de Encierro, con el fin de prevenir la propagación del citado virus en los establecimientos penitenciarios, conforme al Protocolo de manejo frente a casos sospechosos de Enfermedad por coronavirus 2019 (COVID-19) aprobado por el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires;

Que atento a lo expuesto, deviene necesario disponer acciones que resulten eficientes para resguardar el derecho a la salud y la debida protección contra la Enfermedad por Coronavirus 2019 (COVID-19), de las personas privadas de la libertad alojadas en las Unidades Penitenciarias, Alcaldías Penitenciarias y Departamentales del Servicio Penitenciario Bonaerense, de los agentes de la Institución, y de toda persona que tenga contacto con el sistema penitenciario provincial;

Que la presente medida se dicta en el uso de atribuciones conferidas por el Decreto N° 3392/09;

Por ello,

EL JEFE DEL SERVICIO PENITENCIARIO BONAERENSE

RESUELVE

ARTICULO 1°. Suspender a partir del dictado de la presente todas las actividades educativas y extracurriculares dirigidas a las personas privadas de la libertad alojadas en las Unidades Penitenciarias, Alcaldías Penitenciarias y Departamentales del Servicio Penitenciario Bonaerense, pudiendo los docentes hacer llegar a los estudiantes material de estudio, debiendo, en tal caso, tomar los recaudos de bioseguridad que correspondan.

ARTICULO 2°. Limitar transitoriamente el ingreso de las visitas a las personas privadas de la libertad en todas las Unidades Penitenciarias, Alcaldías Penitenciarias y Departamentales, quedando prohibido el ingreso de las mujeres embarazadas y de las personas consideradas población de riesgo, a saber:

- Mayores de 60 años.
- Personas Inmunosuprimidas.
- Personas en tratamiento oncológico.
- Personas que padezcan: enfermedades respiratorias crónicas, enfermedades cardiovasculares, diabetes, obesidad mórbida o insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis permanente.

A tales efectos se instruye a todos/as los directores/as de las Unidades Penitenciarias, Alcaldías

Penitenciarias y Departamentales a brindar, antes del ingreso, información a las visitas sobre la población a la que se alude en el párrafo anterior, haciendo saber que de encontrarse comprendidas dentro de la misma, no se permitirá su ingreso por razones de prevención sanitaria.

ARTICULO 3°. Facultar a los/as jefes/as de los establecimientos penitenciarios a tomar los recaudos pertinentes para que, por razones de prevención sanitaria, extiendan, reprogramen y organicen los horarios de visita a personas privadas de la libertad, con la finalidad de preservar la salud de quienes ingresan, permanecen y egresan de las Unidades Penitenciarias y Alcaldías Departamentales.

ARTICULO 4°. Establecer en cada Unidad Penitenciaria, Alcaldía Penitenciaria y Departamental un sector de aislamiento para las personas privadas de la libertad que pudieran encontrarse sospechadas de manera temprana o afectadas por el virus (COVID-19), fin de poder ejecutar los protocolos vigentes en la materia.

ARTICULO 5°. Reforzar la adopción de medidas de bioseguridad, fomentando las acciones de prevención de enfermedades respiratorias señaladas por los servicios de sanidad, como así también extremar la higiene que se realice en todas las dependencias del Servicio Penitenciario Bonaerense.

ARTICULO 6°. Arbitrar las medidas necesarias tendientes al estricto control de los ingresos, permanencia y egresos de todas las Unidades Penitenciarias, Alcaldías Penitenciarias y Departamentales del Servicio Penitenciario Bonaerense, debiendo aplicarse, en caso de corresponder, el Protocolo de Contingencia Coronavirus (COVID-19) Contexto de Encierro, emanado de la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria que como Anexo I (IF-2020-05665327-GDEBA-SPBMJYDHGP) forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 7°. Poner en conocimiento de las autoridades y personal que presta funciones en el Servicio Penitenciario Bonaerense, de la población privada de la libertad y de quienes los visitan las recomendaciones de prevención y cuidados en contexto de encierro que como Anexo II (IF-2020-05665328-GDEBA-SPBMJYDHGP) forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 8°. Establecer que las presentes medidas tendrán vigencia durante el tiempo que subsista la emergencia sanitaria declarada por Decreto N° DECRE-2020-132-GDEBA-GPBA

ARTICULO 9°. Registrar, notificar, comunicar y publicar en la Orden del Día. Cumplido, archivar.